

PORTE LEGAL DE ARMAS EN COLOMBIA
PROCEDIMIENTO DE SALVOCONDUCTO, PERMISO ESPECIAL, POLÍTICA CRIMINAL Y
DESCONGESTIÓN JUDICIAL



KEVIN STIVEN ORDOÑEZ TRIANA
OSCAR DAVID GÓMEZ MORA



UNIVERDIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO
2026

PORTE LEGAL DE ARMAS EN COLOMBIA
PROCEDIMIENTO DE SALVOCONDUCTO, PERMISO ESPECIAL, POLÍTICA CRIMINAL Y
DESCONGESTIÓN JUDICIAL

KEVIN STIVEN ORDOÑEZ TRIANA
OSCAR DAVID GÓMEZ MORA

Artículo académico presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho
Penal y Sistema Penal Acusatorio

Asesor
Mg. JULIÁN LEONARDO RIVEROS CRUZ
Magister en Justicia Criminal

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO
2026

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico General

P. Luis Antonio ALFONSO VARGAS, O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Juan Francisco CORREA HIGUERA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Julián Leonardo RIVEROS CRUZ

Decano de la Facultad de Derecho

Porte legal de armas en Colombia

Procedimiento de salvoconducto, permiso especial, política criminal y descongestión judicial

Kevin Stiven Ordoñez Triana

Oscar David Gómez Mora

Julián Leonardo Riveros Cruz (Dir)***

Resumen

Este documento contiene información sobre el porte de armas de fuego, criterios de los de política criminal y conceptos de autores sobre el impacto que tiene el porte de armas de fuego en el estado colombiano, un estado que se ha visto afectado por el conflicto armado por porte de grupos al margen de la ley. Mas allá de conceptos, su contenido jurídico enfoca la interpretación que tiene la nación colombiana frente al porte de armas de fuego, sus permisos, sanciones y que tipo de armas son permitidas sin algún tipo de solemnidades.

Palabras claves: Armas de fuego, Porte, Tenencia, Salvoconducto, Tipo penal, Criminología

Introducción

El presente documento está orientado hacia el porte legal de armas en Colombia desde una perspectiva distinta a lo que hasta el momento se ha tratado y con la finalidad de llegar a una crítica constructiva de si el porte legal de armas es un instrumento para combatir la criminalidad y si disminuye los índices de delincuencia sin vulnerar derechos fundamentales como la vida, la integridad y la seguridad social.

Busca tomar varios puntos de vista del enfoque que se le ha dado al porte de armas, y en las políticas por parte del estado en búsqueda de una posible disminución de delitos como modo de prevención.

*** Asesor Artículo, Abogado Cum Laude USTA Seccional Villavicencio, Especialista en Derecho Penal USTA Bogotá; Máster en Justicia Criminal y Doctorando en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000141243; Google scholar: https://scholar.google.com/citations?hl=es&authuser=1&user=_zUBfAcAAAAJ; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4890-7539>

Por otro lado, hace un análisis frente a normativas de carácter ejecutivo que busca la delimitación de los salvoconductos que han sido expedidos por las entidades encargadas en la materia y también para las personas que están en proceso de adquisición, generando un mayor desgaste judicial a la administración de justicia. El contenido de esta normativa ha venido generando apertura de procesos judiciales que deberían ser tratados como un tema meramente administrativo y no judicial. Es por eso que se trae a colación leyes, jurisprudencia y estadísticas que buscan generar conciencia y demostrar que las personas que han cumplido con protocolos estrictos no deben estar envueltas en procesos judiciales, ni mucho menos sanciones administrativas por capricho del ejecutivo.

Por otro lado, busca la posibilidad de estudiar la aplicación del principio de oportunidad en el delito de porte ilegal de armas de fuego como mecanismo de terminación anticipada del proceso penal.

¿Quién se encarga del monopolio de las armas de fuego en Colombia?

Por mandato constitucional el monopolio de las armas de fuego lo tiene el estado con ayuda del ministerio de defensa y el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA), son los encargados de poseer, fabricar y distribuir las armas de fuego en nuestro estado colombiano, así los dispone el artículo 223 de la constitución política colombiana:

ARTÍCULO 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale.”

¿Qué es un arma de fuego y como se clasifican?

En la normatividad colombiana el decreto ley 2535 de 1993 en su artículo 6 nos da la definición de armas de fuego:

ARTÍCULO 6.- Definición de armas de fuego. Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.

Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portados”.

Nuestra normativa a clasificar las armas de fuego de tres maneras diferentes:

- **Armas de guerra o de uso privativo de la fuerza pública:** son todas aquellas armas de guerra, que son de uso privativo de la fuerza pública, con el fin de defender la independencia, Soberanía del estado nacional, integridad del territorio, convivencia pacífica de la sociedad, el orden constitucional y restablecimiento del orden público tales como:
 - a. Pistolas y revólveres de calibre 9.652 mm. (.38 pulgadas) que no reúnan las características establecidas en el artículo 11 de este Decreto;
 - b. Pistolas y revólveres de calibre superior a 9.652 mm. (.38 pulgadas);
 - c. Fusiles y carabinas semiautomáticas de calibre superior a 22 L.R;
 - d. Armas automáticas sin importar calibre;
 - e. Los antitanques, cañones, morteros, obuses y misiles de tierra, mar y aire en todos los calibres;
 - f. Lanzacohetes, bazucas, lanzagranadas en cualquier calibre;
 - g. Cargas explosivas tales como bombas de mano, bombas de aviación, granadas de fragmentación, petardos, proyectiles y minas.
 - h. Granadas de iluminación, fumígenas, perforantes o de instrucción de la Fuerza Pública;
 - i. Armas que lleven dispositivos de tipo militar como miras infrarrojas, laséricas o accesorios como lanzagranadas y silenciadores;
 - j. Las municiones correspondientes al tipo de arma enunciadas en los literales anteriores.
- **Armas de uso restringido:** son armas de guerra que de manera excepcional pueden ser autorizadas con base en la facultad discrecional de la autoridad competente, para defensa personal especial tales como:
 - a. Revolver y pistolas calibre 9.652 mm (.38 pulgadas) que no reúnen las características establecidas en la definición de armas de defensa personal.
 - b. Las pistolas de funcionamiento automático y subametralladoras.
- **Armas de defensa personal:** son aquellas diseñadas para defensa individual a corta distancia. Se clasifican de la siguiente manera:
 - a. Revolver y pistolas que reúnan la totalidad de las siguientes características:
 - Calibre máximo 9.652 mm. (.38 pulgadas)
 - Longitud máxima de cañón 15.24 cm(6 pulgadas)
 - Pistolas, funcionamiento por repetición o semiautomática.

- Capacidad en el proveedor de la pistola no superior a 9 cartuchos, a excepción de las que originalmente sean calibre 22, caso en el cual se amplía a 10 cartuchos.
- b. Carabina calibre 22 S, 22 L, 22 L.R, no automáticas
- c. La escopeta cuya longitud de cañón sea superior a 22 pulgadas.
- **Armas prohibidas:** Son armas prohibidas dentro del territorio nacional las armas químicas, biológicas y nucleares. Es el estado quien regula la entrada y salida de estos productos. La prohibición no es un tema meramente nacional, es una discusión que se ha llevado al ámbito internacional. la mala manipulación y utilización de este tipo de armas pueden llegar acabar con países y culturas enteras. (Presidencia de la República de Colombia, 1993)

En el ámbito internacional se ha llevado a cabo la convención sobre las armas químicas (Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPCW), 1993), prohíbe el manejo, producción, transferencia y el empleo de estas. Colombia hace parte de la convención sobre armas químicas desde el 13 de enero de 1993, la cual fue aprobada por la ley 525 de 1999. (Congreso de la República de Colombia, 1999)

Teniendo en cuenta la prohibición a nivel general de este tipo de armas que provocan un gran daño para la comunidad, a nivel internacional se prohíbe también el uso de armas convencionales, la CICR especifica que:

«[e]l CICR (Comité internacional de la cruz roja) cumple un importante papel en la promoción y el desarrollo del derecho que regula el empleo de armas convencionales. La convención de 1980 sobre prohibición o restricción del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados se redactó sobre la base de las normas generales del derecho internacional humanitario que prohíben el empleo de armas de efectos indiscriminados o que, por su naturaleza, pueda causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios.». (Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), 2018)

Cuáles son los requisitos para la obtención de un arma de manera legal en el estado colombiano

Constitucionalmente el monopolio de las armas le corresponde al Estado, en atención a los principios de seguridad nacional y preservación del orden público. Sin embargo, el ordenamiento jurídico colombiano ha previsto excepciones reguladas para el porte y la tenencia de armas de fuego por civiles, cumpliendo ciertos estrictos criterios para que sea expedido el documento que lo faculte para el porte o la tenencia. Estas excepciones deben argumentarse y exponerse, entre los que se encuentran con mayor frecuencia es la protección de la vida,

integridad personal, la protección de los bienes y las libertades de las personas, y en algunos casos más excepcionales la garantía de la convivencia pacífica.

Según lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano decreto 2535 de 1993 las personas naturales y jurídicas que quieran obtener un permiso para la tenencia de armas de fuego deben cumplir unos requisitos esenciales y rigurosos tales como:

- a. formulario suministrado por la autoridad competente, debidamente diligenciado.
- b. Presentación de la tarjeta de reservistas o provisional militar.
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y del certificado judicial debidamente autenticado.
- d. certificado médico de aptitud psicofísica para el uso de armas (Presidencia de la República de Colombia, 1993)

las personas jurídicas deben cumplir con requisitos similares cambiando el literal b. por el certificado de existencia y representación legal y el literal d. por el concepto favorable de la superintendencia de vigilancia privada para los servicios sometidos a su vigilancia.

Estos requisitos buscan conocer al ciudadano de una forma profunda, investigando sus aptitudes , conocimiento, capacidades físicas, procesos judiciales y realizar entrevistas psicológicas al ciudadano, por lo que se espera que dentro de ese estudio que se realizó a la persona que se le otorgó un permiso para su tenencia o porte, actúe de la mejor manera en su entorno social, pero es importante resaltar que el uso de estas armas es muy excepcional y que debe usarse con responsabilidad y proporcionalidad a la hora de repeler ataques a su integridad, bienes propios o ajenos.

Obtención de permiso especial para el porte de armas de fuego en Colombia

En Colombia por decreto presidencial 1482 del 31 de diciembre del 2025 se prorrogó la suspensión el porte de armas de fuego, con base a la estadística de homicidios y lesiones que se estaban presentando en el país, esta normativa suspende el porte para personas naturales y jurídicas solicitando un permiso especial que debe estar rigurosamente justificado, donde se note el peligro hacia la vida o su integridad física. El no poseer este permiso especial puede acarrear sanciones administrativas y verse inmerso en procesos penales por el delito de porte ilegal de armas. (Presidencia de la República de Colombia, 2025)

la tipificación a por la carencia de permiso especial no es completamente clara, pues si bien es cierto una persona que contando con un salvoconducto de porte, puede ser judicializada por el delito de porte ilegal de armas, si bien es cierto esta conducta no lesiona el bien jurídico

tutelado en sentido estricto, pues las personas que cuentan con su arma de fuego con su respectiva documentación, lo que no configura una conducta punible jurídicamente reprochable:

El decreto que se expidió para la regulación es el 2362 de 2019 que entra a regular tanto el porte como el tipo de armas que pueden ser utilizadas el calibre en las municiones y reiteró que la venta importación y creación está en manos del estado con monopolio que se le otorga a INDUMIL. (Presidencia de la República de Colombia, 2019)

Para el año 2024 el departamento de control realizó estadísticas con el fin de ver cuántas personas contaban con su salvoconducto en colombiana, arrojando un resultado de más 339.000 personas naturales con permiso de porte las cuales más 6.800 se les han otorgado los permisos especiales.

El porte de armas no es un tema nuevo, es un tema que se ha tratado de controlar desde los primeros gobiernos y que generalmente se ha venido reformando de acuerdo al gobierno en curso, por ejemplo en el periodo de gobierno del presidente Juan Manuel Santos se dio una prohibición total al porte de armas incluso teniendo permiso para el porte, en el gobierno del presidente Iván Duque decidió seguir con este tipo de manejo postergando el tiempo para poder portar armas en el país, en el actual gobierno del presidente Gustavo Petro se sigue con dicha prórroga por medio del decreto 1482 del 2025.

Ponderación derecha a la vida vs derecho a la seguridad personal

El principio de proporcionalidad juega un papel fundamental a la hora de hacer la ponderación de estos dos derechos, nuestro nación como un estado social de derecho, en la constitución de 1991 se ha plasmado en su preámbulo:

“en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente” (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución política de Colombia, 1991)”

Estableciendo como pilar fundamental la vida, derecho inigualable e inviolable recalcando esto en su artículo 11. De la Constitución, El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte, es de tan especial protección que el mismo estado reconoce que no habrá pena de muerte por más grave que sea el delito. la seguridad personal como derecho fundamental que

se adhiere por medio de jurisprudencia en la sentencia T-719/03, obliga a que el estado garantice los riesgos que se presenten por actividades políticas o culturales, pero este no sobrepasa el derecho a la vida, excepcionalmente cuando una persona se encuentre protegiendo una agresión injusta y altamente peligrosa, podría atacar contra otra persona, pero sin dejar a un lado la proporcionalidad de las conductas, estudiando cada caso en concreto. (Corte Constitucional de Colombia, 2003)

¿El porte de armas de fuego disminuye hechos delincuenciales en Colombia?

Hay dos posturas las cuales han generado mucho de qué hablar en el ámbito jurídico, por un lado encontramos a John Lott, (2013) autor de la obra más armas, menos crimen, con posturas interesantes, con la idea principal “cuando se permite el porte legal de armas, disminuye los delitos violentos”, argumentando que el delincuente a la hora de salir a realizar conductas punibles, se ve envuelto en pensamientos disuasorios, disminuyendo los índices de delincuencia.

Por otro lado encontramos a David Hemenway (2004) autor de la obra “armas privadas, salud pública”, la idea principal de su obra va enfocada a la regulación rigurosa de las armas de fuego, esto disminuir los índices de lesiones y homicidios en el territorio nacional. Para él prima el derecho a la integridad física y la vida, haciendo un estudio al pensamiento de las personas que piensan en la forma de delinquir, pues ellos no pensaron en dejar de delinquir, por el contrario, su pensamiento conlleva a aumentar la peligrosidad a la hora de salir a delinquir, llevando consigo armas de largo alcance, aumentar el número de participante en el hecho delictivo y generar una mayor agresión a las personas en las que recae el injusto.

La conexión que tiene la disminución de hechos delincuenciales y el porte legal de armas de fuego es un tema tedioso y muy subjetivo de tratar. el hecho de portar un arma de fuego para proteger derechos propios o ajenos hace que la delincuencia piense en repetidas ocasiones los actos delincuenciales a realizar, en la mayoría de los casos las personas que cuentan con un arma al momento de presenciar un hecho delictivo, reaccionan utilizando su arma de protección, lo que genera otro tipo de discusión, las armas si disminuyen el índice de delincuencia, pero genera hechos desproporcionados por parte del sujeto que posee el arma de fuego, dejándose llevar por la euforia y adrenalina de la situación, terminando en muchas ocasiones con la vida de la persona que lesionaba o ponía en peligro el bien jurídico, lo cual termina en procesos judiciales que pueden acarrear penas muy altas. Es cierto que las armas nos ayudan a prevenir este tipo de injustos, pero también es cierto que la violencia no se soluciona con más violencia.

Luis Jiménez de Asua (1954) realiza una crítica al desconocimiento de los tipos de comportamiento criminal a nivel de la academia, un ejemplo claro dado en el libro donde hace un

examen crítico de la producción criminológica Colombiana y cuestiona la ausencia de aportes y carencia de creatividad desde el punto de vista de la sociología del conocimiento, emprende un análisis sobre la manera como se produce el saber criminológico y sobre cómo se reproduce al igual el rol de los criminólogos nacionales, también evalúa los problemas que significa la ausencia de una comunidad académica.

Es por estos motivos que los países tienen una limitación mayor a la hora de dar opciones para la utilización de armas para la defensa personal. En países como EE.UU. no se encuentran tantas limitaciones, pero en el caso de Colombia se pueden encontrar la determinación en decretos como el 2535 de 93 o el decreto 2266 de 1991:

Autores como Beccaria (2015) se pronuncian frente a las penas que se les impone a los criminales por la violación de las normas establecidas que imponen una limitación al actuar de las personas, el autor hace una fuerte crítica a las leyes, dice que las leyes surgen de la pasión de los hombres o de una fortuita necesidad, por lo tanto las leyes solo serían medianamente validas al momento de su creación y no a futuro.

Luis Jiménez de Asua (1954) realiza una crítica al desconocimiento de los tipos de comportamiento criminal a nivel de la academia, un ejemplo claro dado en el libro donde hace un examen crítico de la producción criminológica Colombiana y cuestiona la ausencia de aportes y carencia de creatividad desde el punto de vista de la sociología del conocimiento, emprende un análisis sobre la manera como se produce el saber criminológico y sobre cómo se reproduce al igual el rol de los criminólogos nacionales, también evalúa los problemas que significa la ausencia de una comunidad académica.

Esta falta de academia nos trae varios problemas entre los cuales podemos encontrar personas ejerciendo funciones de las cuales no tienen suficiente conocimiento, indebidos procesos a la hora de actuar, violación del debido proceso y de derechos fundamentales.

Principio de oportunidad y política criminal en el porte de armas de fuego

El principio de oportunidad es un mecanismo que le permite a la fiscalía suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, aceptando las acusaciones que hace la Fiscalía General de la Nación, con el fin de ofrecer algo a cambio. el principio de oportunamente lo vemos reflejado en nuestro código de procedimiento penal colombiano ley 906 del 2004: Artículo 321 principio de oportunidad y política criminal. La aplicación del principio de oportunidad deberá hacerse con sujeción a la política criminal del estado (Congreso de la República de Colombia, 2004). El principio de oportunidad solo podrá aplicarse hasta antes de la audiencia de juzgamiento, la Fiscalía General de la Nación tomará la decisión de la causal que aplicará a la

hora de solicitar el principio de oportunidad, causales que están establecidas en el artículo 324 del código de procedimiento penal:

«El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos:

1. *Cuando se tratare de delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo máximo señalado en la Ley no exceda de seis (6) años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima conocida o individualizada; si esto último no sucediere, el funcionario competente fijará la caución pertinente a título de garantía de la reparación, una vez oído el concepto del Ministerio Público.*

Esta causal es aplicable, igualmente, en los eventos de concurso de conductas punibles siempre y cuando, de forma individual, se cumpla con los límites y las calidades señaladas en el inciso anterior.

2. *Cuando a causa de la misma conducta punible la persona fuere entregada en extradición a otra potencia.*
3. *Cuando la persona fuere entregada en extradición a causa de otra conducta punible y la sanción imponible en Colombia carezca de importancia comparada con la impuesta en el extranjero, con efectos de cosa juzgada.*
4. *Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, colabore eficazmente para evitar que el delito continúe ejecutándose, o que se realicen otros, o cuando suministre información eficaz para la desarticulación de bandas de delincuencia organizada.*
5. *Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, se compromete a servir como testigo de cargo contra los demás procesados, bajo inmunidad total o parcial.*

En este evento los efectos de la aplicación del principio de oportunidad quedarán en suspenso respecto del procesado testigo hasta cuando cumpla con el compromiso de declarar. Si concluida la audiencia de juzgamiento no lo hubiere hecho, se revocará el beneficio.

6. *Cuando el imputado o acusado, hasta antes de iniciarse la audiencia de juzgamiento, haya sufrido, a consecuencia de la conducta culposa, daño físico o moral grave que haga desproporcionada la aplicación de una sanción o implique desconocimiento del principio de humanización de la sanción.*
7. *Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.*
8. *Cuando la realización del procedimiento implique riesgo o amenaza graves a la seguridad exterior del Estado.*
9. *En los casos de atentados contra bienes jurídicos de la administración pública o de la recta administración de justicia, cuando la afectación al bien jurídico funcional resulte poco significativa y la infracción al deber funcional tenga o haya tenido como respuesta adecuada el reproche institucional y la sanción disciplinaria correspondientes.*

10. *En delitos contra el patrimonio económico, cuando el objeto material se encuentre en tal alto grado de deterioro respecto de su titular, que la genérica protección brindada por la ley haga más costosa su persecución penal y comporte un reducido y aleatorio beneficio.*
11. *Cuando la imputación subjetiva sea culposa y los factores, que la determinan califiquen la conducta como de mermada significación jurídica y social.*
12. *Cuando el juicio de reproche de culpabilidad sea de tan secundaria consideración que haga de la sanción penal una respuesta innecesaria y sin utilidad social.*
12. *Cuando se afecten mínimamente bienes colectivos, siempre y cuando se dé la reparación integral y pueda deducirse que el hecho no volverá a presentarse.*
13. *Cuando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos, siempre y cuando exista y se produzca una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas. Quedan excluidos en todo caso los jefes, organizaciones, promotores, y financiadores del delito.*
14. *Cuando la conducta se realice excediendo una causal de justificación, si la desproporción significa un menor valor jurídico y social explicable en el ámbito de la culpabilidad.*
15. *Cuando quien haya prestado su nombre para adquirir o poseer bienes derivados de la actividad de un grupo organizado al margen de la ley o del narcotráfico, los entregue al fondo para Reparación de Víctimas siempre que no se trate de jefes, cabecillas, determinadores, organizadores promotores o directores de la respectiva organización.*
16. *Numeral INEXEQUIBLE*
17. *Cuando el autor o participe en los casos de cohecho realice la respectiva denuncia que da origen a la investigación penal, acompañada de evidencia útil en el juicio, y sirva como testigo de cargo, siempre y cuando repare de manera voluntaria e integral el daño causado.»*
(Congreso de la República de Colombia, 2004)

Escogida la causal vine in trincico en ella renuncia, interrumpe o suspende la persecución penal, las condiciones que debe cumplir el beneficiario de este mecanismo y en su defecto el término en el cual se deberán cumplir las condiciones impuestas. Elaborado dicho documento se solicitará audiencia ante el juez de control de garantías para que estudie dicha solicitud y genere un veredicto.

La fiscalía general de la nación ha venido incentivando este tipo de mecanismo con el fin de descongestionar la administración de justicia. Innovando en la política criminal del estado. La incorporación del principio de oportunidad al ordenamiento jurídico penal colombiano rompe un esquema judicial en el que no siempre todos los delitos son justo y necesario una pena.

Si bien es cierto, los delincuentes utilizan armas para intimidar a sus víctimas para cometer un sin fin de delitos, pero hay personas que se encuentran siendo judicializadas por el hecho de portarlas, careciendo de agravantes punitivos, de antecedentes judiciales y procesos judiciales. es por esto que este delito por más peligroso que parezca cabe la posibilidad de aplicar

el principio de oportunidad, a un delito tan complejo como el porte ilegal de armas de fuego, la normatividad no hace una prohibición específica, lo cual abre la posibilidad de acceder al mecanismo, un mecanismo que genera descongestión, celeridad y retribución, para mucha gente es una impunidad, pero ¿será realmente significativo una pena para una persona que porta un arma de fuego?, es una pregunta bastante complicada de responder, tanto para el ámbito normativo y social.

En Colombia el código penal da la disposición legal para el porte, prohibición y la pena respectiva por la violación de lo dispuesto:

Art. 365. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años. (Congreso de la República de Colombia, 2000, Ley 599).

En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales. La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias. (Congreso de la República de Colombia, 2000, Ley 599, Art.365)

1. Utilizando medios motorizados.
2. Cuando el arma provenga de un delito.
3. Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades.
4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.
5. Obrar en coparticipación criminal.
6. Cuando las armas o municiones hayan sido modificadas en sus características de fabricación u origen, que aumenten su letalidad.
7. Cuando el autor pertenezca o haga parte de un grupo de delincuencia organizada.
8. Cuando la conducta sea desarrollada dentro de los territorios que conforman la cobertura geográfica de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
9. **CIFRAS 2024 Y 2025 EN EL DEPARTAMENTO DEL META POR LOS DELITOS DE FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES (ART. 365) Y FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS (ART.366).**

Figura 1
Delito agrupado por etapas

Cuenta de Caso Noticia	Etiquetas de columna		
Etiquetas de fila	2024	2025	Total general
EJECUCIÓN DE PENAS	4	1	5
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS	4	1	5
INDAGACIÓN	112	198	310
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS	112	198	310
INVESTIGACIÓN	20	29	49
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS	20	29	49
JUICIO	100	145	245
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS	100	145	245
TERMINACIÓN ANTICIPADA	3		3
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS	3		3
Total general	239	373	612

Nota. Tomado de (Fiscalía General de la Nación de Colombia, 2024) consulta en (SPOA) d

Figura 2
Delito específico con sus agravantes por etapas

Cuenta de Caso Noticia	Etiquetas de columna		
Etiquetas de fila	2024	2025	Total general
EJECUCIÓN DE PENAS	4	1	5
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	3	1	4
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES POR PORTE ART. 365 C.P.	1		1
INDAGACIÓN	112	198	310
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	83	144	227
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES POR ALMACENAMIENTO ART. 365 C.P.	2	5	7
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES POR DISTRIBUCION ART. 365 C.P.		2	2
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES POR FABRICACION ART. 365 C.P.		1	1
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES POR IMPORTACION ART. 365 C.P.	1		1
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES POR PORTE ART. 365 C.P.	5	9	14
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES POR SUMINISTRO ART. 365 C.P.	1		1
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES POR TRAFICO ART. 365 C.P.	1	1	2
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES POR TRANSPORTE ART. 365 C.P.	1	2	3
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES POR VENTA ART. 365 C.P.	1		1
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS ART. 366 C.P.	15	34	49
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS ART. 366 C.P. AGRAVADO	2		2
INVESTIGACIÓN	20	29	49
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	18	19	37
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES POR VENTA ART. 365 C.P.		1	1
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS ART. 366 C.P.	2	6	8
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS ART. 366 C.P. AGRAVADO		3	3
JUICIO	100	145	245
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	78	117	195
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES POR ALMACENAMIENTO ART. 365 C.P.	2		2
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES POR IMPORTACION ART. 365 C.P.		1	1
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES POR PORTE ART. 365 C.P.	4	12	16
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES POR TRAFICO ART. 365 C.P.		1	1
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES POR TRANSPORTE ART. 365 C.P.	2	1	3
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES POR VENTA ART. 365 C.P.	6	2	8
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS ART. 366 C.P.	6	10	16
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS ART. 366 C.P. AGRAVADO	2	1	3
TERMINACIÓN ANTICIPADA	3		3
FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES ART. 365 C.P.	3		3
Total general	239	373	612

Nota. Tomado de (Fiscalía General de la Nación de Colombia, 2024) consulta en (SPOA) d

Una vez expuestas las anteriores cifras correspondientes a los registros de los años 2024 y 2025 en el Departamento del Meta, se evidencian varias situaciones, primero se tiene un número considerable de noticias criminales en etapa de indagación, sin que se proyecte a un impulso procesal en el primer semestre del 2026 en el entendido que no es un delito priorizado por parte de la Fiscalía General de la Nación y las altas cargas que se presentan respecto de otro delito de mayor gravedad requiere mayor atención y prevalencia de esos casos.

Dicho lo anterior existe un crecimiento abrupto en indagación, respecto de los casos en los que se realiza formulación de imputación, esto indica lo que se indicó anteriormente existe congestión y baja tasa de judicialización, lo que impacta el principio de oportunidad real en la persecución penal.

Por lo tanto, la persecución penal, la eficacia procesal y la dinámica criminal que se maneja en este delito trabajado de manera individual, no representa una prioridad. Sin embargo, cuando la conducta está relacionada o asociada con organizaciones criminales, o que estas armas con fines terroristas o circunstancias de mayor peligrosidad se convierte en un fenómeno criminal connotado y de trascendencia para judicializar.

Frente a la etapa de investigación (etapa posterior a la formulación de imputación en el SPOA) se evidencian que los casos en que se obtienen los suficientes elementos materiales probatorios, logran una mayor consolidación de la teoría del caso por parte de la Fiscalía, permitiendo una imputación sostenible, posiblemente reflejada en aumento de preacuerdos y/o aceptación de cargos.

Sin embargo, en los casos en que no se presentan las figuras mencionadas, para la etapa de juicio ya se tendría evidencia consolidada para la teoría del caso por parte de la Fiscalía, teniendo como resultado que los casos en juicio tienen alta probabilidad de estar adecuadamente estructurados.

Dicho lo anterior, se puede concluir que existe alta carga de casos en indagación sin proyección procesal, debido al aumento significativo de noticias criminales en etapa de indagación, sin impulso procesal previsto para el primer semestre del 2026, refleja que este delito no es considerado priorizado por la Fiscalía. Por lo tanto, la priorización institucional hacia los delitos de mayor gravedad genera una brecha creciente respecto de los otros delitos, evidenciando un riesgo de congestión.

Respecto de la reducida tasa de imputaciones frente a los casos en indagación confirma una baja capacidad de judicialización, esto afectando eficacia procesal, el principio de oportunidad, y la capacidad de respuesta frente a la demanda criminal real.

El delito no presenta prioridad individual, pero sí relevancia cuando está asociado o relacionado con organizaciones criminales, fines terroristas, o factores de especial peligrosidad, adquiere relevancia estratégica y se convierte en fenómeno criminal de alto impacto que sí impulsa investigaciones focalizadas, asociadas logrando la judicialización.

Frente al fortalecimiento de la teoría del caso en la etapa de investigación, los casos que logran reunir suficientes elementos materiales probatorios evidencian una consolidación sólida de la teoría del caso, mayor sostenibilidad para la formulación de acusación y aumento potencial en preacuerdos o aceptación de cargos. Aunado a lo anterior, los Casos que avanzan a juicio presentan alta probabilidad de estar bien estructurados, puesto que, los procesos que no se resuelven mediante preacuerdos o aceptación de cargos y llegan a juicio suelen contar con evidencia robusta ya consolidada para una posible condena.

Esto sugiere que, aunque son pocos, los casos que alcanzan juicio están mejor preparados y presentan mayor viabilidad de obtener una decisión favorable para la Fiscalía.

Por último, el impacto general en la persecución penal denota que existe congestión, baja judicialización y limitada priorización del delito en particular afectando la eficacia de la persecución penal en este delito. Sin embargo, se logra evidenciar que los casos con investigación estructuradas logran una formulación de imputación, que probablemente lleva a los imputados a solicitar principio de oportunidad, preacuerdos o la aceptación de cargos.

Contexto social y cultural del uso de las armas en Colombia

El estudio del uso de las armas en Colombia requiere un vistazo a la criminología y la ciencia política que existe en nuestro país. No solo es un fenómeno asociado al delito, pues es una construcción histórica, hasta tal punto que cultural dependiendo de la región en la que se observe o se realice el análisis respecto del uso de las armas, puesto que, existen lugares donde es profundamente arraigado la tenencia o el porte de un arma de fuego. En este sentido, las armas no solo cumplen una función instrumental como mecanismo de defensa o agresión, sino también simbólica dependiendo el territorio.

Conflicto armado interno en Colombia

El Conflicto armado en Colombia ha estado prolongado por más de seis décadas, generando un proceso de normalización del uso de armas en las regiones en que mayormente se presentan conflictos y donde la presencia del estado es mínima inclusive en algunos casos

nula. Los enfrentamientos entre guerrillas, paramilitares, narcotraficantes y fuerza pública configuraron entornos donde la autoridad se ejercía mediante la posesión de armamento.

Uso de las armas en las zonas y regiones de Colombia

En zonas rurales y suburbanas, esta práctica produjo culturalmente la concepción frente al armamento, en donde las armas son vistas no solo como instrumento militar, sino como sinónimo de poder sobre las comunidades, convirtiéndose en regulación social no estatal basada en infundir temor, castigo y represalia.

Respecto de las zonas urbanas, el uso ilegal de las armas se asocia con la desigualdad social, la exclusión económica. Por otro lado, la idea de inseguridad, aun cuando no siempre coincide con los índices reales de criminalidad, ha incentivado discursos que validan y legitiman la defensa individual mediante el uso de armamento.

Concepción social sobre el uso de las armas

Las sociedades que tienden a desconfiar en la institucionalidad en la mayoría de los casos tienden a mostrar interés y aceptación del porte de armas, puesto que, observan una incapacidad estatal para garantizar la seguridad de la población. Factores que aportan a la concepción cultural respecto del uso de las armas

La cultura que se ha generado en muchas generaciones respecto del uso de las armas ha sido manejada por la ilustración popular, tales como las series de televisión, relatos del narcotráfico y la música. Han reforzado la teoría de que el poder se consigue por medio del uso de la fuerza.

NNA en el conflicto armado

Los territorios afectados por el conflicto y la criminalidad, los NNA están expuestos a creer que el uso de las armas es normal y hace parte de la vida cotidiana. Esta situación logra afectar la construcción futuro alejado del delito y la violencia, generando normalidad en procesos de vinculación a grupos armados ilegales. Puesto que, los ambientes violentos naturalizan la agresión, y normalizan el uso de la fuerza armada como método de solucionar los conflictos.

Posiciones académicas y sociales respecto del porte y uso de armas de fuego

La discusión frente a la legalización y/o flexibilización del porte de armas en Colombia se debate principalmente en la promoción del uso de armas de fuego de manera restrictiva, no en la promoción del uso de armamento indiscriminado, sino la posibilidad de un modelo estrictamente controlado, teniendo trazabilidad y control del armamento que circula en el territorio, implementación de sistema de licencias y registros para la identificación de armas, con ello disminuyendo el mercado ilegal de armas de fuegos y/o municiones.

Asimismo, desincentivando el comercio ilegal reduciendo la demanda de armas de origen ilegal, combatiendo la criminalidad en las calles, puesto que, no existiría un medio más para el financiamiento de la delincuencia.

Evitar la corrupción dentro de las fuerzas militares con ventas clandestinas de armas de usos privativo de las fuerzas militares, igualmente disuasión hechos victimizantes, puesto que, la población que cumpla con los criterios para tener y portar un arma podría enfrentar menor riesgo de victimización.

Adecuado manejo de las armas, mediante exámenes médicos, psicológicos y de competencia para el uso de un arma de fuego.

Estos planteamientos deben interpretarse con cautela, pues su aplicabilidad depende de condiciones institucionales que deben ser sólidas, transparentes y verificables.

Sin embargo, existe otra perspectiva sobre el acceso legal a las armas, esta posición refiere que con el uso de las armas de manera legal configura un mayor riesgo de homicidios y accidentes domésticos, resultados fatales de conflictos y riñas, desigualdad en el acceso de las armas, causando más brechas sociales donde solo ciertos sectores pueden cumplir requisitos técnicos o financieros para adquirir un arma de fuego, y por último, el incentivo y la reproducción de culturas violentas, tanto en zonas urbanas como rurales.

Percepciones a tener en cuenta para legalización del uso, porte y tenencia

Es pertinente precisar que, el arma de fuego no es un elemento neutro, porque la posesión y el uso están asociados al poder, al control, al miedo y muchos casos y contextos a la supervivencia, especialmente en territorios marcados por la violencia continúa. Es por esto que, las discusiones normativas sobre armas deben evaluarse desde el impacto en términos de criminalidad y la incidencia en la reproducción de más escenarios violentos. Y tenerse en cuenta los procesos de construcción de confianza entre la ciudadanía y el Estado.

Acuerdos de paz

Es importante considerar que parte integral de las estrategias de paz y convivencia ciudadana se deben considerar para el uso de las armas de fuego de manera legal, en el entendido que en Colombia es un fenómeno multidimensional donde converge la historia del conflicto armado, la debilidad institucional en algunos de los territorios del país, la desigualdad socioeconómica que existe actualmente, representación cultural de la violencia que se ha generado durante 60 años de conflicto, las dinámicas de crimen organizado que existen en el país, y por último la ciudadanía que busca mecanismos de autoprotección para su defensa.

El debate sobre el porte legal no debe desligarse de estas realidades estructurales, el análisis sugiere que cualquier discusión sobre armas debe centrarse no solo en el objeto, sino en las condiciones sociales que determinan su necesidad, su significado y su impacto.

La manera más acertada para establecer la legalidad del uso, porte y tenencia será situar una visión amplia de construcción de paz y fortalecimiento del Estado social de derecho, desde esta perspectiva integral, posibilitando formular decisiones normativas y políticas públicas coherentes, proporcionales y efectivas, orientadas a garantizar la seguridad, la vida y la paz en los territorios, sin desconocer las complejas realidades históricas y sociales que subsisten en el país.

Conclusiones

El análisis del porte legal de armas de fuego en Colombia permite concluir que la problemática no puede abordarse únicamente desde la prohibición absoluta y liberalización total. El ordenamiento jurídico colombiano reconoce el monopolio estatal de las armas como un instrumento de seguridad nacional, pero simultáneamente admite excepciones regladas dirigidas a proteger derechos fundamentales como la vida y la seguridad personal, en contextos de riesgo real y verificable que cada persona ponga en conocimiento de la autoridad competente al momento de solicitar los salvoconductos.

La suspensión generalizada del porte mediante decretos ejecutivos ha generado importantes tensiones jurídicas, al propiciar escenarios de criminalización de conductas que, en muchos casos, no lesionan materialmente el bien jurídico protegido. Esta situación ha trasladado al ámbito penal conflictos que deberían resolverse en sede administrativa, contraviniendo los principios de mínima intervención, proporcionalidad y *última ratio* que rigen el ejercicio del *ius puniendi* del Estado.

Las cifras de judicialización, particularmente en el Departamento del Meta, evidencian congestión, baja priorización del caso en concreto y limitada eficacia procesal frente al delito de porte de armas ejercido de manera individual. Ello confirma que la persecución penal indiscriminada no responde a una política criminal racional ni estratégica, sino que debilita la capacidad del sistema para enfrentar fenómenos de mayor impacto como el crimen organizado y la violencia estructurada.

En este contexto, el principio de oportunidad surge como una herramienta legítima, viable y necesaria para optimizar la respuesta penal, siempre que se aplique en casos de baja lesividad social y ausencia de factores de especial peligrosidad. Su implementación no implica impunidad, sino un medio funcional de la justicia orientado a la eficiencia, proporcionalidad y protección efectiva de los intereses sociales.

Finalmente, el debate sobre el porte de armas en Colombia debe comprenderse desde una perspectiva integral que reconozca las dimensiones históricas, culturales y sociales del conflicto armado, la desigualdad y la debilidad institucional en determinados territorios. Solo así será posible diseñar políticas públicas coherentes que equilibren la seguridad ciudadana, la garantía de derechos fundamentales y la construcción de paz, fortaleciendo el Estado social de derecho sin reproducir dinámicas de violencia ni criminalización innecesaria.

En síntesis, la discusión sobre el porte legal de armas de fuego en Colombia revela la necesidad de volver a plantear el enfoque normativo y operativo con el que el Estado ha venido afrontando este fenómeno, revisando propuestas diferenciadas y contextualizadas sobre soluciones acordes al contexto y situación del país. El derecho penal no puede convertirse en el principal mecanismo de gestión de escenarios donde concurren legalidad previa, ausencia de intención criminal y mínima afectación social, sin riesgo de erosionar la legitimidad del sistema de justicia.

Resulta indispensable avanzar hacia una política pública articulada que combine control efectivo, evaluación individualizada de riesgos, fortalecimiento institucional y herramientas alternas que no requiera del proceso penal por el uso, tenencia o porte de un arma de fuego, permitiendo que la acción estatal se concentre en las manifestaciones más graves y estructurales de criminalidad. Solo mediante este enfoque integral será posible armonizar seguridad, legalidad y garantías, evitando que el uso excepcional y regulado de las armas de fuego derive en una expansión innecesaria del poder punitivo y reafirmando el carácter garantista del Estado social de derecho.

Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional Constituyente. (7 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia. Art. 365.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr012.html

Beccaria, C. (2015). *De los delitos y de las penas*. Alianza Editorial.

Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). (agosto de 2018). Convención de 1980 sobre ciertas Armas Convencionales (CCAC). <https://www.icrc.org/es/content/convencion-de-1980-sobre-ciertas-armas-convencionales-ficha-tecnica>

Congreso de la República de Colombia. (18 de agosto de 1999). Ley 525 de 1999. *por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la prohibición del desarrollo la producción el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción hecha en París el trece (13) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993)*. Diario Oficial No.43670. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0525_1999.html

Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000. *Por la cual se expide el Código Penal*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Ley 906 de 2004 . *Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No.45658. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>

Corte Constitucional de Colombia. (20 de agosto de 2003). Sentencia T-719. *Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-719-03.htm>

Fiscalía General de la Nación de Colombia. (2024). Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA). *[Información no publicada]*. FGN.

Hemenway, D. (2004). *Private Guns, Public Health*. University of Michigan Press.

Jiménez de Asúa, L. (1954). *La ley y el delito* (2a ed.). Editorial Hermes.

Lott, J. (2013). *More Guns, Less Crime* . University of Chicago Press.

Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPCW). (13 de enero de 1993). Convención sobre Armas Químicas. <https://www.opcw.org/es/convencion-sobre-las-armas-quimicas>

Presidencia de la República de Colombia. (4 de octubre de 1991). Decreto 2266 de 1991. *por el cual se adoptan como legislación permanente unas disposiciones expedida en ejercicio*

de las facultades del Estado de Sitio. Diario Oficial No.40078. <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1428221>

Presidencia de la República de Colombia. (17 de diciembre de 1993). Decreto Ley 2535 de 1993. *por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1540>

Presidencia de la República de Colombia. (24 de diciembre de 2019). Decreto 2362 de 2019. *Por el cual se adoptan medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego.* <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=173444>

Presidencia de la República de Colombia. (31 de diciembre de 2025). Decreto 1482 de 2025. *Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego.* Diario Oficial No.5334. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=192293&dt=S>